

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2015**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** con lo siguiente.

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Oficio <b>102/2021</b> y anexos suscrito por José Juárez Valdovinos, quien se ostenta como Director del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.	<b>008176</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, suscrito por el Director del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, con la personalidad que ostenta en cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de seis de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual remite un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad, de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, donde se publicó la sentencia y los votos particulares y concurrentes del presente asunto; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente, se advierte que el doce de marzo de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad, bajo los puntos resolutivos siguientes:

*“En suma, por lo expuesto y fundado,*

**PRIMERO.** *Es procedente y parciamente fundada la acción de inconstitucionalidad 8/2015.*

**SEGUNDO.** *Se reconoce la validez de los artículos 8, fracción XIV, 24, 28, párrafo primero, en las porciones normativas ‘internamiento’, ‘medidas cautelares’ y ‘menos gravosas siempre que sea posible’, 33, párrafo último, 42, párrafo último, 50, párrafo tercero, 56, 85, 114, 116 —con la salvedad indicada en el resolutivo tercero de este fallo—, 117, 118 —con las salvedades indicadas en el resolutivo tercero de este fallo—, 119, 120, 121, 122, 123 y 124 del Código de Justicia*

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2015

*Especializada para Adolescentes del Estado de Michoacán, publicado el veintiséis de diciembre de dos mil catorce en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, mediante Decreto 472.*

**TERCERO.** *Se declara la invalidez de los artículos 11, fracciones XIX y XX, 23, fracciones VI, en la porción normativa ‘de la persona detenida en flagrancia’, y VII, en las porciones normativas ‘niños, niñas’ y ‘Federal’, 113, párrafo tercero, en la porción normativa ‘limitar la libertad de tránsito de adolescentes o adultos jóvenes, de modo’, 115, en la porción normativa ‘mental’, 116, párrafo segundo, en la porción normativa ‘La finalidad de esta medida es la privación del derecho a la libertad de tránsito en los límites del propio domicilio,’ y 118, párrafos segundo, en la porción normativa ‘La finalidad de esta medida es la privación intermitente de la libertad de tránsito y’, y tercero, en la porción normativa ‘En lo posible,’ del Código de Justicia Especializada para Adolescentes del Estado de Michoacán, publicado el veintiséis de diciembre de dos mil catorce en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, mediante Decreto 472, en los términos precisados en los apartados VIII, subapartado VIII.1., XII, subapartados XII.1., XII.2. y XII.3., y XIV de la presente ejecutoria.*

**CUARTO.** *Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos retroactivos, en términos del apartado XVI de este fallo, a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.*

**QUINTO.** *Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

Al respecto, el fallo determinó que las declaratorias de invalidez surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso de Michoacán de Ocampo, lo que aconteció el trece de marzo de dos mil diecinueve<sup>1</sup>, por lo que a partir de esa fecha las normas declaradas inconstitucionales dejaron de producir efectos legales.

Además, la sentencia de mérito y los votos concurrentes de los Ministros José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I, particular del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, concurrente y particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, particulares y concurrentes de los Ministros Javier Laynez Potisek y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, y de minoría concurrente de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, formulados en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, fueron notificados a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos<sup>2</sup>, así

<sup>1</sup> La constancia de notificación obra en la foja 449 del expediente.

<sup>2</sup> Fojas 896 a 1032 del expediente.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2015

como publicados el veinticinco de octubre de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación, veintiocho de octubre de dos mil diecinueve en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>3</sup> y el veintisiete de noviembre de dos mil veinte, Décima Época, Libro 80, Tomo I, página 383, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero<sup>4</sup>, y 50<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>7</sup>, artículos 1<sup>8</sup>, 3<sup>9</sup>, 9<sup>10</sup> y Tercero Transitorio, del Acuerdo General **8/2020**, de

---

<sup>3</sup> Fojas 1042 a 1103 y 1173 a 1217, respectivamente del expediente.

<sup>4</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

<sup>5</sup> **Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>6</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>7</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

<sup>8</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>9</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>10</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2015

veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **8/2015**, promovida la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

JAE/PTM/ESP 10

